Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3427/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución 12 de julio de 2023

Palabras clave

Registro de Manifestaciones de Construcción; Cambio de modalidad.

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia digitalizada y en su caso versión pública del libro de gobierno de la ventanilla única con los registros de manifestaciones para construcciones de tipo B y C, del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana, indico que sobre la información solicitada se tenía un registro de 84 manifestaciones de construcción tipo B, y 6 registros de manifestaciones de tipo C.

Indicando, que debido a que el procesamiento de la información sobrepasaba las capacidades del Sujeto Obligado, se podía a disposición de la persona solicitante, la consulta de la información de manera directa, para lo cual proporciono la dirección y horarios de atención, y fijo como días de consulta los días 15, 17 o 19, así como al Lic. Claudio Mendoza Bartolo, Subdirector de Ventanilla Única, como responsable para la consulta de la información.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente manifestó su agravio contra la deficiencia en la fundamentación de la respuesta y contra el cambio de modalidad para el acceso a la información.

Estudio del Caso

Se concluye que el Sujeto Obligado no acredita la entrega el cambio de modalidad de la información

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Proporcione la información solicitada en el formato por medio del cual le fue solicitado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3427/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075123001000.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *5*
CONSIDERANDOS *8*
PRIMERO. Competencia. *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *8*
TERCERO. Agravios y pruebas. *8*
CUARTO. Estudio de fondo. *10*
R E S U E L V E. *15*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 27 de abril de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075123001000, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** SOLICITO COPIA DIGITALIZADAS EN PDF Y VERSIÓN PÚBLICA (DONDE POR CUESTIONES DE DATOS CLASIFICADOS, SOLICITO QUE SEA PROTEGIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE Y/O LA PERSONA AUTORIZADA EN SU CASO, ASI COMO LA FIRMA DE ESTOS EN CASO DE CONTENERLAS) , DEL LIBRO DE GOBIERNO DE VENTANILLA ÚNICA, DE LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LAS MANIFESTACIÓN DE TIPO B Y C, DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 12 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Se anexa la Respuesta, correspondiente a su Solicitud de Información Pública 092075123001000.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio sin núm. de fecha 12 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092075123001000** de fecha 27 de abril del presente año en la cual solicita:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 ultimo párrafo, 8 primer párrafo 113, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el oficio AT/DCESAC/219/2023.
>
> Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubica en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficientes, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.
> …" (Sic)

2.- Oficio núm. **AT/DCESAC/219/2023** de fecha 05 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y firmado por el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención al oficio AT/UT/1144/2023, relativo a la solicitud de Información Pública con número de folio 092075123001000, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información a la SISAI-2 (PNT), por la que se requiere la siguiente información:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Con fundamento en lo dispuesto por el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con número de MA-02/260122-Órgano Político Administrativo-TLP-11/010819 y en concordancia con el numeral 26 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y sus áreas adscritas, entes otros, administrar la gestión de los trámites y servicios de atención Ciudadana de la Alcaldía Tlalpan para dar respuesta a la ciudadanía; así como coordinar los módulos de Atención Ciudadana para orientar e informar al ciudadano y recibir, registrar gestionar e integrar las solicitudes para los trámites y servicios que proporciona la alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal sentido, se informa que fueron localizados 90 registros con los criterios solicitados, respecto de los cuales se anexa listado detallando en formato PDF de los trámites identificados, mismos que se integran de la siguiente forma:

TRÁMITE	Total
Manifestación de construcción tipo B	84
Manifestación de construcción tipo C	6
Total general	90

Aunado a ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 207, dado que el procesamiento de documentos solicitados sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa al ser demasiado específicos y sin que esta unidad cuente con medios electrónicos adecuados para su reproducción; se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Ventanilla Única ubicada en Plaza de la Constitución Número 1, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicha consulta la podrá realizar los días 15, 17 o 19 del año e curso; teniendo como responsable de permitir su consulta al Lic. Claudio Mendoza Bartolo, Subdirector de Ventanilla Única.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 17 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado se fundamenta en un articulo 207 (sin mencionar a que ley o reglamento se refiere) para no darme la información como la solicite. Presuponiendo que al ser temas de solicitudes de información, se refiere al artículo 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), el cual dice en sus dos párrafos (cito textual): "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante." Al respecto le comento que: - Nunca solicite el procesamiento de los datos, solicite información pública como lo establece el Artículo 6 de la CPEUM y Fracción XIV, XXV y XLIII del Artículo 5 y artículo 219 de la LTAIPRCCDMX. - El sujeto obligado nunca me fundamento o motivo correctamente el hecho de que no se pueda entregar la información solicitada, por el medio que solicite. Por lo que los agravios en mi contra son: - No me dio la información como la solicite. - No me dio la información que solicite

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al no otorgarme la información que solicité, el Sujeto Obligado está violentando mi derecho a la información que tutela la Fracción III, Inciso A, del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 2, Inciso D del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 17 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 22 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3427/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de junio, se recibió por medio correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
Jorge Romero Marinero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Tlalpan, autorizando para oír notificaciones e imponerse en autos al JUD de Información Pública y Datos Personales Licenciado Adolfo León Vergara, señalando para para oír y recibir notificaciones el correo electrónico unidadtransparenciatlalpan@tlalpan.gmail.com y en atención al acuerdo de admisión notificado a esta Alcaldía de Tlalpan con fecha 01 de junio del presente año, contenido del expediente **INFOCDMX/RR.IP.3427/2023**, en relación al Folio Numero **092075123001000**.

En atención a ello y con fundamento en el artículo 243 fracción III, 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo en tiempo y forma a expresar las manifestación y alegatos

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 1° de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AT/UT/1579/2023** de fecha 31 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio núm. **AT/UT/1144/2023** de fecha 27 de abril, dirigido al Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.

4.- Oficio núm. **AT/DCESAC/219/2023** de fecha 05 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, y firmado por el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana.

5.- Oficio sin núm. de fecha 12 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.

6.- Oficio núm. **AT/UT/1548/2023** de fecha 2 de junio, dirigido al Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.

7.- Oficio núm. **AT/DCESAC/313/2023** de fecha 6 de junio, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, y firmado por el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

8.- Oficio núm. **AT/UT/1578/2023**de fecha 9 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.

9.- Correo electrónico de fecha 8 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

10.- Muestra representativa de la información, que consiste en imágenes digitalizadas de un libro de gobierno.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 3 de julio[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3427/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 3 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) La contra la deficiencia en la fundamentación de la respuesta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

2) Contra el cambio de modalidad para el acceso a la información. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Tlalpan**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Tlalpan,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Los sujetos obligados deben entregar los documentos que obre en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia digitalizada y en su caso versión pública del libro de gobierno de la ventanilla única con los registros de manifestaciones para construcciones de tipo B y C, del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana, indico que sobre la información solicitada se tenía un registro de 84 manifestaciones de construcción tipo B, y 6 registros de manifestaciones de tipo C.

Indicando, que debido a que el procesamiento de la información sobrepasaba las capacidades del Sujeto Obligado, se podía a disposición de la *persona solicitante*, la consulta de la información de manera directa, para lo cual proporciono la dirección y horarios de atención, y fijo como días de consulta los días 15, 17 o 19, así como al Lic. Claudio Mendoza Bartolo, Subdirector de Ventanilla Única, como responsable para la consulta de la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente manifestó su agravio contra la deficiencia en la fundamentación de la respuesta y contra el cambio de modalidad para el acceso a la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

> **Modalidad de entrega**. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla, no obstante, no se observa que el *Sujeto Obligado* justificara el impedimento para proporcionar la información en el formato elegido, y únicamente indicó que su impedimento se debía a que el procesamiento de la información sobrepasaba las capacidades del Sujeto Obligado

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obre en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

En este sentido, y de análisis de la muestra de información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, tal como señala en el numeral 2.3 inciso 10 de la presente resolución, se observa que en la entrega de tres hojas con la información se proporcionaron 23 registros, por la reproducción de la información solicitada implica el tratamiento de un promedio de doce hojas.

En este sentido, se considera que el *Sujeto Obligado* no atendió la *solicitud* y se le instruye a que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Proporcione la información solicitada en el formato por medio del cual le fue solicitado.

Es importante señalar que, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que referente a la temática de registro de manifestaciones de construcciones, la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias, cuenta con atribuciones concurrentes, no obstante, se observa que la solicitud versa sobre la información que versa en la Ventanilla Única de servicios, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* atendió correctamente la solicitud.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Proporcione la información solicitada en el formato por medio del cual le fue solicitado.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20